



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA (DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS), PARA EL SUMINISTRO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS INMUEBLES CONTENIDOS EN EL CATASTRO INMOBILIARIO.

Se reúnen en Madrid a 21 de diciembre de 2017

De una parte:

D^a. Isabel Tarazona Lafarga

Directora General de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, nombrada mediante Real Decreto 957/2015, de 23 de octubre, en nombre y representación del Ministerio de Justicia, de conformidad con la Resolución de 3 de noviembre de 2017 de la Secretaria de Estado de Justicia de delegación de firma en la Directora General de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

De otra parte:

D. Fernando de Aragón Amunárriz

Director General del Catastro, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de junio de 2012 (BOE nº 148, de 21 de junio).



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Las partes se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Protocolo de colaboración y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- *El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.*

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

SEGUNDO.- *Por otra parte, el artículo 10 de la Directiva 2014/42/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea insta a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para la creación de oficinas nacionales centrales, «con objeto de garantizar la administración adecuada de los bienes embargados preventivamente con miras a su posible decomiso».*



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Esta previsión de la Directiva ha sido recogida en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, que configura la actual Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (en adelante ORGA).

La ORGA se encuentra regulada en la Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 1, la configura como un “órgano administrativo al que corresponden las funciones de localización, recuperación, conservación, administración y realización de efectos procedentes de actividades delictivas en los términos previstos en la legislación penal y procesal”. El párrafo segundo de dicho apartado 1 establece que “cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones y realización de sus fines, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos podrá recabar la colaboración de cualesquiera entidades públicas y privadas, que estarán obligadas a prestarla de conformidad con su normativa específica”.

Por su parte, el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la ORGA, la configura como una Dirección General del Ministerio de Justicia, adscrita a la Secretaría de Estado de Justicia.

TERCERO.- *La Oficina se constituye como auxiliar de la Administración de Justicia para cumplir una relevante función en la localización y gestión de los activos de origen delictivo, con el respaldo de la estructura institucional y los recursos financieros y humanos necesarios, que facilite a los juzgados y tribunales la labor de embargar y decomisar bienes en el marco del procedimiento penal.*

La ORGA actuará cuando se lo encomiende el juez o tribunal competente, de oficio o a instancia de la propia Oficina. Procederá, igualmente, a la localización de activos a instancia del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias en el ámbito de las diligencias de investigación,



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

de la cooperación jurídica internacional, del procedimiento de decomiso autónomo o en cualesquiera otras actuaciones en los términos previstos en las leyes penales o procesales.

Por otra parte, de acuerdo con la actual redacción del artículo 367 sexies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el juez podrá autorizar la utilización provisional por la Administración de los bienes embargados, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, correspondiendo a la Oficina resolver sobre la adjudicación del uso y sobre las medidas de conservación que deban ser adoptadas.

CUARTO.- *La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 11 que no es necesario el consentimiento del afectado cuando la comunicación de datos tenga como destinatarios, entre otros, al Ministerio Fiscal, Jueces o Tribunales.*

En lo que a los datos catastrales se refiere, el artículo 51 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece el carácter protegido de determinados datos, entre los que se encuentran el nombre, apellidos y domicilio del titular catastral, así como el valor de los inmuebles. Respecto a estos datos, el artículo 53.2 del mismo texto refundido establece una prescripción legal, idéntica a la anteriormente señalada de la Ley Orgánica 15/1999, a favor de los Juzgados y Tribunales y Ministerio Fiscal que, sin necesidad de consentimiento del afectado, pueden acceder a datos catastrales protegidos.

Por otra parte, además, la prescripción del referido artículo 53.2 alcanza también a los órganos de la Administración General del Estado con las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad, supuesto en el que la ORGA encuentra su pleno encaje.



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

QUINTO.- *La suscripción del presente Protocolo de colaboración con la Dirección General del Catastro permitirá a la ORGA impulsar y reforzar el ejercicio de sus competencias, de modo que pueda ofrecer un servicio ágil, eficaz y acorde a las necesidades de la Administración de Justicia.*

La suscripción el 31 de enero de 2013 del Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Subsecretaría del Ministerio de Defensa en materia de transmisiones de datos, ya hizo posible la colaboración entre la Dirección General del Catastro y la organización judicial española, permitiendo la obtención de información catastral de forma unitaria e informatizada, a partir de la plataforma de interoperabilidad denominada Punto Neutro Judicial, instrumento adecuado para canalizar las comunicaciones, en el marco de sus funciones y procedimientos, entre los órganos de la Administración de Justicia, los órganos de la jurisdicción militar, el Ministerio Fiscal y la Dirección General del Catastro.

Por su parte, la ORGA con base al convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en materia de colaboración y apoyo al funcionamiento de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, ya tiene acceso al Punto Neutro Judicial y, en consecuencia, a la información contenida en la base de datos del Catastro.

No obstante, la suscripción del presente Protocolo da respuesta a la necesidad de contar con una colaboración más estrecha con la Dirección General del Catastro que permita ampliar el catálogo de información disponible para la ORGA y mejorar así la agilidad y eficacia de sus actuaciones.



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

SEXTO.- *El presente Protocolo ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Abogacía del Estado y, en consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Protocolo de acuerdo con las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PROTOCOLO.

Es objeto del presente Protocolo fijar las líneas de colaboración entre la Dirección General del Catastro y la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (en adelante, ORGA) para el desarrollo de sus competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas, cuando le hayan sido encomendadas judicialmente o por el Ministerio Fiscal, en relación con el ámbito de actuación de la Dirección General del Catastro.

SEGUNDA.- ACTUACIONES DE LAS PARTES.

Las partes desarrollarán coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este Protocolo. Así, realizarán las siguientes actuaciones:

1. Por la Dirección General del Catastro:

- a) Asistencia técnica y asesoramiento a la ORGA en el ejercicio de las competencias relacionadas en la Cláusula Primera.*



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

- b) *Transmisión de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario sobre bienes inmuebles intervenidos, embargados o decomisados cuya localización o gestión se haya encomendado a la ORGA*
- c) *Colaboración en la localización de inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.*
- d) *Asesoramiento a la ORGA ante la existencia de divergencias entre la información contenida en el Registro de la Propiedad y la integrada en el Catastro Inmobiliario*
- e) *Asistencia en la estimación del valor de mercado de bienes inmuebles urbanos, mediante el uso de herramientas de valoración de mercado.*
- f) *Colaboración con la ORGA en sus relaciones con los órganos que desarrollen competencias sobre la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario en los territorios de País Vasco y Navarra.*
- g) *Asistencia a la ORGA en la elaboración de propuestas de actuación dirigidas a los órganos judiciales.*
- h) *Cualesquiera otras actuaciones que, en el ámbito de las competencias de la Dirección General del Catastro, coadyuven a la gestión de bienes por la ORGA.*

2. Por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos:

- a) *Difusión de la colaboración de la Dirección General del Catastro en el desarrollo de las funciones de la ORGA.*



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

- b) *Adecuación a los requerimientos de la Dirección General del Catastro en las solicitudes de información sobre bienes inmuebles.*
- c) *Puesta en conocimiento de la Dirección General del Catastro de la existencia de bienes intervenidos o embargados que por su naturaleza y características y en base a la experiencia pudieran ser susceptibles de utilización provisional por la misma o las Gerencias Territoriales del Catastro, a efectos de que, si mediare interés en ello, pueda elaborarse el correspondiente informe y la ORGA pueda formular una propuesta de actuación al órgano judicial competente.*
- d) *Remisión a la Dirección General del Catastro de la información relativa a los inmuebles que sean objeto de las actuaciones de la ORGA de intervención, embargo y decomiso y, en su caso, de los nuevos titulares catastrales que puedan resultar de aquellas.*
- e) *Cualesquiera otras actuaciones que, en el ámbito de las competencias de la ORGA, coadyuven al ejercicio de las competencias de la Dirección General del Catastro.*

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes adecuarán sus actuaciones previstas en este Protocolo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, así como al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido.



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

A tal efecto se comprometen a poner en conocimiento de los usuarios que dependan de ellas el hecho de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias, son actuaciones que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán estos hechos en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre las partes.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo de colaboración que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se someterán a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La firma de este Protocolo no comporta la transferencia de medios materiales ni personales, ni contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, ni produce ningún incremento del gasto público.



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

QUINTA.- DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

La colaboración recogida en este Protocolo se podrá concretar, en caso de ser necesario, por medio de adendas suscritas de mutuo acuerdo, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que el Protocolo, en las que se podrán especificar los mecanismos adecuados para la realización de actividades concretas.

En el caso de que se considere necesario por las partes firmantes se podrán elaborar modelos de actuación, normas técnicas o protocolos que desarrollen algún aspecto del Protocolo, y que se incorporarán al mismo como Anexo.

Estas adendas tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Protocolo, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

Por otra parte, las partes firmantes podrán modificar el presente Protocolo de colaboración en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL PROTOCOLO.

La resolución del Protocolo tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo*



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

con los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Protocolo y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.*
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Protocolo.*

En el supuesto de resolución del Protocolo y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada parte, designados por los firmantes. La presidencia y la secretaría se ejercerán anual y alternativamente por cada una de las partes, correspondiendo aquellas, en cada periodo anual, al mismo Ministerio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de dos meses desde la formalización del presente Protocolo. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, dicha Comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de los compromisos asumidos, estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Protocolo.*
- b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.*
- c) Proponer las modificaciones al Protocolo que se consideren oportunas.*
- d) Resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes en relación con el desarrollo y ejecución del Protocolo, con carácter previo al procedimiento previsto en la cláusula cuarta.*

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre los órganos colegiados.

OCTAVA.- VIGENCIA Y EFICACIA DEL PROTOCOLO.

El Protocolo será válido y eficaz desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

Los firmantes del Protocolo acuerdan sus sucesivas prórrogas, hasta un total de cuatro, con una duración de un año cada una, salvo que el Protocolo se resuelva por las causas contempladas en él o se denuncie por cualquiera de las partes con un mes de antelación antes del inicio de cada prórroga.



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

NOVENA.- TRANSPARENCIA.

Con el fin de garantizar el Derecho de acceso a la información pública que asiste a todas las personas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b. de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso y buen gobierno, el presente Protocolo será publicado en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Protocolo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

***La Directora General de la Oficina
de Recuperación y Gestión de
Activos***

***El Director General
del Catastro***

Isabel Tarazona Lafarga

Fernando de Aragón Amunárriz